

The image features a large, light blue watermark of the coat of arms of the Crown of Aragon. The coat of arms is a shield divided into four quarters. The top-left quarter contains a tree with a cross on its trunk. The top-right quarter contains a white cross on a dark background. The bottom-left and bottom-right quarters each contain a profile of a woman's head with a crown. The bottom-right quarter also features vertical stripes. The word "ESTATUTOS" is centered over the top half of the shield.

ESTATUTOS

CASA DE ARAGÓN EN MADRID

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CASA DE ARAGÓN”

SUMARIO

| | |
|---|-----------|
| Capítulo Primero: Denominación, domicilio, duración y ámbito | 5 |
| Artículo 1 | 5 |
| Artículo 2 | 5 |
| Artículo 3 | 5 |
| Artículo 4 | 5 |
| Capítulo Segundo: Fines de la Asociación | 5 |
| Artículo 5 | 5 |
| Capítulo Tercero: Órganos de Gobierno | 7 |
| Artículo 6 | 7 |
| SECCIÓN PRIMERA: La Asamblea General..... | 7 |
| Artículo 7 | 7 |
| Artículo 8 | 7 |
| Artículo 9 | 7 |
| Artículo 10 | 8 |
| Artículo 11 | 8 |
| Artículo 12 | 8 |
| Artículo 13 | 8 |
| SECCIÓN SEGUNDA: Junta Directiva | 8 |
| Artículo 14 | 8 |
| Artículo 15 | 9 |
| Artículo 16 | 9 |
| Artículo 17 | 10 |
| Artículo 18 | 10 |
| SECCIÓN TERCERA: Presidente y Presidente Adjunto | 10 |
| Artículo 19 | 10 |
| SECCIÓN CUARTA: Vicepresidentes | 11 |
| Artículo 20 | 11 |
| SECCIÓN QUINTA: Tesorero | 11 |
| Artículo 21 | 11 |
| SECCIÓN SEXTA: Secretario General | 11 |
| Artículo 22 | 11 |
| SECCIÓN SÉPTIMA: Vocales | 12 |
| Artículo 23 | 12 |
| SECCIÓN OCTAVA: El Consejo de Patrimonio | 12 |
| Artículo 24 | 12 |
| Artículo 25 | 12 |
| Artículo 26 | 12 |
| Artículo 27 | 12 |
| Artículo 28 | 13 |

| | |
|---|-----------|
| Capítulo Cuarto: Socios, clases, derechos y deberes | 13 |
| Artículo 29 | 13 |
| Artículo 30 | 13 |
| Artículo 31 | 13 |
| Artículo 32 | 13 |
| Artículo 33 | 13 |
| Artículo 34 | 14 |
| Artículo 35 | 14 |
| Artículo 36 | 14 |
| Artículo 37 | 14 |
| Artículo 38 | 14 |
| Artículo 39 | 15 |
| Capítulo Quinto: Régimen de financiación, contabilidad y documentación | 15 |
| Artículo 40 | 15 |
| Artículo 41 | 16 |
| Artículo 42 | 16 |
| Capítulo Sexto: Disolución..... | 16 |
| Artículo 43 | 16 |
| Disposiciones Adicionales..... | 17 |
| Primera | 17 |
| Segunda | 17 |
| Tercera | 17 |

Capítulo Primero: Denominación, domicilio, duración y ámbito

Artículo 1

Esta Asociación, fundada en Madrid en 1930, declarada de Utilidad Pública el 23 de octubre de 1970, se denomina CASA DE ARAGÓN y es una **Entidad**, sin finalidad lucrativa y objetivos exclusivamente filantrópicos, creada al amparo de la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias, integrada por aragoneses de ambos sexos, originarios y descendientes, y por cuantas personas admita como Socios su Junta Directiva.

La Asociación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2

La Casa de Aragón tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la República Argentina, nº 6.

Artículo 3

Su duración será indefinida

Artículo 4

Su ámbito se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Capítulo Segundo: Fines de la Asociación

Artículo 5

I. La Asociación tiene como fin social facilitar y propiciar el mayor encuentro, aproximación y relación de los aragoneses, de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, residentes en la Comunidad de Madrid, así como defender y promocionar los valores y manifestaciones propios de Aragón, en cualquiera de sus aspectos culturales, sociales, económicos y artísticos.

II. Para la consecución de los fines mencionados en el presente artículo, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

A) Establecer contactos y colaborar con los organismos, Comunidades y Entidades oficiales y privadas aragonesas, establecidas dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Fomentar la celebración de exposiciones de los trabajos de los artistas aragoneses, en cualquier manifestación, y cooperar en las que aquéllos celebren con independencia de la Casa de Aragón.

C) Exhibir o cooperar a la presentación de las más destacadas labores de artesanía regional, así como en los productos industriales y agrícolas.

D) Mantener el espíritu de nuestras provincias, cual es el de la Jota, mostrando siempre el anhelo de conservación por medio de la representación del Grupo Folklórico creado para ello, celebrando a su vez festivales, tanto de teatro como de poesía, música y baile unidos al interés que el folklore de la danza regional despierta, fomentando su tradición artística, el valor de todos ellos, y el amor y cariño hacia la Virgen del Pilar.

E) Mantener y ampliar periódicamente el número de volúmenes de la Biblioteca y proporcionar lectura de periódicos, revistas y publicaciones de carácter cultural aragonés.

F) Proyectar documentales de la Comunidad Aragonesa y de las otras Comunidades españolas, siempre con fines culturales y artísticos.

G) Potenciar cualquier actividad cultural y artística.

H) Organizar viajes colectivos, para dar a conocer a sus **Socios** el Patrimonio Artísticos Nacional.

I) Favorecer las actividades de los **Socios** de la tercera edad en sus relaciones personales, culturales y recreativas, posibilitando los intercambios con otras Asociaciones de idéntica finalidad.

J) Celebrar fiestas y bailes de sociedad en los locales de la Casa de Aragón o en otros contratados por ella.

K) Organizar competiciones deportivas. Potenciar el elemento joven de la Casa de Aragón, para que pueda desarrollar las actividades convenientes a su formación integral.

L) Amparar todo tipo de actividades, actos y actuaciones, tendientes a promover el bien común.

M) Divulgar aquellos aspectos que afecten especialmente a la agricultura, industria, comercio y turismo de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

N) Promover la edición de libros o publicaciones de todo tipo, con carácter periódico o circunstancial, acerca de temas y cuestiones relacionados con los fines de la Asociación, así como colaborar en publicaciones periódicas y otros medios de difusión que puedan contribuir al mayor conocimiento de Aragón.

Ñ) Organizar conferencias, reuniones, visitas e intercambios que contribuyan al mayor conocimiento y promoción social y cultural de Aragón.

O) Celebrar exposiciones artísticas, conciertos musicales, congresos, proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales, ciclos de conferencias de interés cultural y empresarial.

P) Otros no citados y que cooperen, complementariamente, a los fines de la Asociación.

III. Los fines **y actividades** enunciados se desarrollarán en el marco de las posibilidades económicas de la Casa de Aragón.

IV. **La actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus Socios, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.**

Capítulo Tercero: Órganos de Gobierno

Artículo 6

Son Órganos de Gobierno de la casa de Aragón:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Consejo de Patrimonio

SECCIÓN PRIMERA: La Asamblea General

Artículo 7

7.1. La Asamblea General **estará integrada por todos los Socios**, y es el órgano supremo de gobierno de la Casa de Aragón, y podrá celebrar **reuniones Ordinarias y Extraordinarias**.

7.2. **Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:**

a) **Nombramiento de la Junta Directiva y del Consejo de Patrimonio, y sus cargos, administradores y representantes, así como de los Socios de Honor.**

b) **Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas, en la forma dispuesta por el ordenamiento jurídico.**

c) **Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.**

d) **Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.**

e) **Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.**

f) **Acuerdo para constituir una federación de Asociaciones o integrarse en alguna.**

g) **Solicitud de declaración de utilidad pública.**

h) **Disposición y enajenación de bienes, en los términos de estos Estatutos.**

i) **Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, a propuesta de la Junta Directiva.**

j) **Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.**

7.3. **Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, y la disolución de la Asociación, en la forma y alcance contemplados en estos Estatutos.**

Artículo 8

La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto con diez días naturales de antelación, como mínimo, en cuya convocatoria, **además de expresar el lugar, día y hora de la reunión**, se fijará el orden del día con los asuntos a tratar, se celebrará **al menos una vez al año**.

Igualmente podrán tratarse las mociones que presente la Junta Directiva, las proposiciones que hagan diez Socios reglamentariamente, con cinco días, como mínimo, de antelación a su celebración. Los ruegos y preguntas que formulen los Socios con voz y voto, de acuerdo con el orden de convocatoria establecido, serán contestados por la Mesa, pero no darán lugar a votación.

Artículo 9

El Presidente de la Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, **y en todo caso en los supuestos**

previstos por la ley. Podrá realizarlo por iniciativa propia, a propuesta de la Junta **Directiva**, en votación por mayoría simple, a requerimiento del Consejo de Patrimonio según sus competencias y cuando lo soliciten por escrito al menos el 10% de Socios que tengan voto en las Juntas Generales y el 75% de los Socios, para la disolución de la Asociación.

No podrán tratarse en las Asambleas Extraordinarias más asuntos que aquellos para los que fueron convocadas, y deberá ser **celebrada** dentro de los quince días naturales siguientes a la toma del acuerdo del Presidente, que previamente lo notificará a la Junta Directiva, al de la propuesta votada en mayoría por la Junta Directiva, al del requerimiento del Consejo de Patrimonio, o al del día del ingreso del escrito formulado por los Socios en la Secretaría de la Asociación.

Artículo 10

Los acuerdos de las **Asambleas** Generales se tomarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por simple mayoría de votos **de las personas presente o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.**

El criterio de la Asamblea, podrá votarse a mano **alzada**, levantados los discrepantes y sentados los conformes, o por el sistema de papeletas.

Artículo 11

Para la **válida constitución de las Asambleas** Generales se precisará en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los Socios con voz y voto. La segunda convocatoria podrá celebrarse sea cualquiera el número de Socios presentes.

La citación se expondrá, obligatoriamente, en el tablón de anuncios de la Asociación y, a título informativo, se enviará al domicilio de los **Socios**. Podrá fijarse con un lapso de tiempo de media hora la celebración en segunda convocatoria, si no concurren a la primera número suficiente de **Socios**.

Artículo 12

En todas las **Asambleas** Generales se concederá a cada Socio que solicite intervenir dos turnos en pro y dos en contra, con una duración máxima de cinco minutos cada uno; a juicio de la mesa se podrá ampliar el tiempo de duración de los turnos, si la importancia de los asuntos a tratar lo requiere.

Artículo 13

Los Socios que tengan voz y voto podrán delegar su derecho a voto en otro Socio, por escrito y en forma expresa para cada **Asamblea** General, sea Ordinaria o Extraordinaria.

SECCIÓN SEGUNDA: Junta Directiva

Artículo 14

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva se compondrá de un máximo de catorce miembros, **designados por la Asamblea General entre los socios, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.**

La composición de la Junta Directiva será la siguiente:

- Un Presidente.
- Un Presidente Adjunto.
- Tres Vicepresidentes.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero.
- Siete Vocales.

Los cargos recaerán necesariamente en Socios numerarios con voz y voto, siendo indispensable para los de Presidente, Presidente Adjunto y los tres Vicepresidentes que sean, además, aragoneses o hijos de aragoneses. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función **les ocasione**.

Se les asignará un número de orden empezando por el Presidente del 1 al 14, a los solos efectos -quienes tienen números pares o impares- para de esta forma conocer en cada período los cargos que se renuevan, según el artículo siguiente.

Artículo 15

Los cargos de la Junta Directiva, se renovarán **cada dos años, de forma sucesiva, y según componentes de número de orden par o impar, conforme al artículo anterior, y** con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Notificación de convocatoria de elecciones:

Se hará con suficiente antelación a la celebración de la Junta.

b) Presentación de candidatos:

Se abrirá un período de quince días, posteriores al anuncio de convocatoria, para presentar la candidatura en la Secretaría de la Asociación, especificando a qué cargo se presenta, **y** con su firma.

c) Comunicación a los Socios y fijación de la fecha de Asamblea:

Con un mínimo de diez días se notificará a los **Socios** las Candidaturas presentadas y la fecha de celebración de la Asamblea.

d) Obligatoriamente se fijarán las comunicaciones en el tablón de anuncios de la Asociación, y por el sistema ordinario, como información complementaria, se remitirán al domicilio de los **Socios**.

Artículo 16

Cuando no se presenten candidaturas para las vacantes, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea los candidatos.

Si se produjera la dimisión de la mitad más uno de *los* componentes de la Junta Directiva, el Secretario **General**, con carácter urgente, convocará Asamblea Extraordinaria, la cual nombrará una Comisión Gestora para evitar el vacío de gestión.

El mínimo exigido para constituirse en Junta *Directiva* será de *siete* Socios, de *los* cuales cuatro, al menos, serán aragoneses o hijos de aragoneses.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del periodo de su mandato, por renuncia expresa y por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 17

La Junta Directiva se reunirá, **previa convocatoria con al menos dos días de antelación**, cuantas veces **lo determine** el Presidente **y a petición de al menos cinco de sus miembros**. Y en todo caso, por lo menos una vez al *mes*.

Las decisiones se tomarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, **o de quien haga sus veces**.

Artículo 18

La Junta Directiva regirá la Asociación con facultades plenas en las *decisiones* de las atribuciones que le competen.

Será de *su* competencia:

- a) Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- b) **Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.2.h).**
- c) **Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas.**
- d) **Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.**
- e) Ejercer, respecto a los Socios, la autoridad que se les atribuye en estos Estatutos y las facultades que ellos le conceden respecto a la admisión y separación de aquéllos.
- f) Invertir los recursos de la Asociación del modo que estime más beneficioso y de acuerdo con el Consejo de Patrimonio.
- g) Contratar los servicios y suministros necesarios, informando a la Asamblea General más próxima.
- h) En general, le corresponden todas las atribuciones administrativas y económicas de gobierno, y reglamentación del régimen interior de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

SECCIÓN TERCERA: Presidente y Presidente Adjunto

Artículo 19

Al Presidente le corresponde la representación de la Asociación.

Convoca y preside las reuniones de la **Asamblea** General, de la **Junta Directiva y del Consejo de Patrimonio**, y es miembro nato de las Comisiones, en las cuales, en caso de asistir, ocupará la Presidencia.

Autorizará los pagos y visará todas las cuentas que rinde la Junta Directiva.

Resuelve por sí las dificultades de momento que puedan ocurrir en casos urgentes e imprevistos, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Da cumplimiento y hace cumplir cuanto estos Estatutos determinen.

El Presidente Adjunto reemplazará al Presidente en todos los casos de ausencia, enfermedad, delegación y otras circunstancias similares, **y tendrá las mismas facultades que él.**

SECCIÓN CUARTA: Vicepresidentes

Artículo 20

Los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º sustituirán **al Presidente y al Presidente Adjunto**, por este orden, cuando por ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera no pudieran desempeñar su cargo, con las mismas atribuciones que aquéllos.

Serán responsables de las Comisiones de cultura, régimen interior, de fiestas y de cualquiera otra que se cree, sometiendo los acuerdos a la Junta Directiva para su aprobación. Hasta tanto no reciben notificación, no serán firmes.

Serán responsables del inventario de existencias de sus Comisiones.

SECCIÓN QUINTA: Tesorero

Artículo 21

Corresponde al Tesorero:

- a) Hacerse cargo de los ingresos de la Asociación.
- b) Firmar, con intervención del Presidente, las cuotas de los Socios.
- c) Atender los pagos con cargo a la Asociación con el Vº B.º del Presidente.
- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios para el buen orden contable.
- e) Mensualmente, informar a la Junta Directiva del estado de cuentas.
- f) Confeccionar el presupuesto general, balances de contabilidad, que presentará a la Junta Directiva para su aprobación. Todo ello lo hará en tiempo hábil para que pueda someterse a la Asamblea General.

SECCIÓN SEXTA: Secretario General

Artículo 22

Corresponde al Secretario General:

- a) Extender los avisos de convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y de las **Asambleas** Generales, autorizándolas con su firma.
- b) Levantar las actas de las sesiones de las **Asambleas** Generales, de la **Junta** Directiva y del Consejo de Patrimonio.
- c) Redactar la memoria que haya de presentarse a la **Asamblea** General.
- d) Recibir la correspondencia relativa a la Asociación, dando cuenta a quienes corresponda y disponer el despacho de la misma.
- e) Extender las certificaciones oportunas.
- f) Coordinar los trabajos de las distintas Comisiones.

El Secretario General actuará como Secretario del Consejo de Patrimonio, de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. En los casos de ausencia, enfermedad y otras circunstancias similares, el Consejo de Patrimonio, la

Junta Directiva o la Asamblea nombrará para cada reunión la persona que haya de suplirla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.

SECCIÓN SÉPTIMA: Vocales

Artículo 23

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Los siete vocales, además de su condición de miembros, con voz y voto de la Junta **Directiva**, sustituirán a los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario general en caso de ausencia, cese o enfermedad, sea temporal o definitiva, o cualquier otra actividad encomendada por la Junta Directiva.

SECCIÓN OCTAVA: El Consejo de Patrimonio

Artículo 24

I. Se compondrá de miembros, **nombrados y cesados por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva**, con iguales competencias.

a) Uno de sus miembros será elegido de entre los ex Presidentes y ex Presidentes Adjuntos.

b) Otro de sus componentes será elegido de entre los ex Vicepresidentes, ex Secretarios y ex Tesoreros.

Tanto en a) como en b) será requisito indispensable que hayan permanecido un mínimo de dos años en su cargo.

c) El tercero de sus miembros será elegido de entre los Socios numerarios con más de diez años de antigüedad.

En el caso de presentarse varios candidatos para cada Grupo, prevalecerá el orden de antigüedad como Socio.

II. La duración del cargo, que será gratuito, será de cuatro años, no renovable en la siguiente candidatura, pero sí podrán presentarse en otras posteriores.

Artículo 25

De no presentarse candidatos para todos o algunos de los tres grupos, o quedaran vacantes, se llevarán propuestas por orden de antigüedad a los Socios que reúnan las condiciones requeridas para cada apartado.

Artículo 26

El acta de proceso de constitución y nombramiento del Consejo de Patrimonio será levantada por el Secretario **General** de la Asociación y llevada a la Asamblea General para su refrendo.

Artículo 27

Corresponde al Consejo de Patrimonio controlar los bienes que constituyen el Patrimonio de la Asociación, reflejados en el Capítulo V de estos Estatutos, excepto los recursos que estén afectados al cumplimiento del presupuesto anual ordinario aprobado por la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría y se levantará acta de las sesiones por el Secretario **General**, que los transcribirá al libro de actas de la Asociación.

Artículo 28

La administración de los bienes patrimoniales será efectuada indistintamente con las firmas solidarias de dos de los tres miembros del Consejo de Patrimonio y conjuntamente, en igual número, de entre el Presidente, Presidente Adjunto y Tesorero de la Asociación.

Capítulo Cuarto: Socios, clases, derechos y deberes

Artículo 29

I. Podrán ser Socios de la Casa de Aragón tanto las personas físicas, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, así como aquellos organismos y entidades, públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que cumplan las Condiciones que en cada caso se determinen en estos Estatutos y que sean admitidos por la Junta Directiva.

II. La solicitud con los nombres de los Socios que los presenten a propuesta del Secretario General se someterá a la Junta Directiva, que en la primera sesión que celebre decidirá o no admisión, y el acuerdo se notificará al interesado.

III. Los consortes de los Socios fallecidos podrán continuar con la misma antigüedad, derechos y obligaciones que tuvieran aquéllos.

Artículo 30

La Casa de Aragón estará integrada por la siguiente clase de Socios:

- a) Fundadores
- b) Protectores
- c) Honor
- d) Numerarios
- e) Colectivos
- f) Simpatizantes
- g) Correspondientes

Artículo 31

Son Socios Fundadores los que fundadores todos los componentes de la Comisión Organizadora y cuantos ingresaron en la Asociación antes de 11 de mayo de 1930.

Artículo 32

Son Socios Protectores los organismos, entidades y particulares que hagan donativos que contribuyan al sostenimiento de esta Casa Regional, siendo indiferente que éstos sean periódicos o por una sola vez, cuando en función a su cuantía merezcan tal consideración a juicio de la **Junta** Directiva.

Artículo 33

Son Socios de Honor todas aquellas personas que, por su labor moral y material en provecho de la Autonomía de Aragón y de la Asociación, se hagan merecedoras de tal

distinción. La Asamblea General es la facultada para dichos nombramientos, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 34

Son Socios Numerarios aquellas personas mayores de dieciocho años que, propuestos por otros dos, hayan rellenado la oportuna solicitud de ingreso y, a propuesta del **Secretario General**, sean admitidos por la Junta Directiva; tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, podrán desempeñar cargos en la Junta Directiva de la Asociación, siempre que lleven como mínimo un año de Socio, con la limitación del Presidente, Presidente Adjunto y Vicepresidentes, que se requerirá, además de Socio Numerario, ser aragonés o hijo de aragoneses.

Artículo 35

Son Socios Colectivos los que teniendo este carácter contribuyen en alguna forma al sostenimiento de la Asociación y hayan sido admitidos por la Junta Directiva. Solamente tendrá voz y voto en las Asambleas la persona que los represente, **colectivamente, a través de su Delegado correspondiente.**

Artículo 36

Son Socios Simpatizantes aquellas personas que, no siendo nativas de la Autonomía de Aragón, sientan simpatía por la misma. Serán propuestos de la misma forma que los Numerarios. Tendrán voz el primer año de Socio y al año pasarán a Numerarios

Artículo 37

Son Socios Correspondientes los de cualquier Centro cuya Asociación tenga objetivos afines a los de esta Casa de Aragón, siempre que dicho Centro comunique a éste, por medio del acta de su Junta Directiva, que concede igual trato a los de esta Casa de Aragón, y sus Socios acrediten el carácter por medio del carnet correspondiente.

Artículo 38

38.1. Los Socios podrán asistir a la Casa de Aragón acompañados de su cónyuge e hijos con la limitación que impongan las circunstancias, siempre que sean responsables de los actos de ellos dentro de estos locales. Tal derecho será reglamentado y la Junta Directiva conservará en todo momento facultades para suprimirlo o ampliarlo temporalmente.

38.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a) **Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación en la forma y alcance contemplados en los Estatutos.**
- b) **Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos.**
- c) **Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.**
- d) **Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.**
- e) **Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.**

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

38.3. Los Socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento de Régimen Interior.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 39

La calidad de Socio se pierde:

a) Por voluntad del interesado, **comunicada por escrito a la Junta Directiva.**

b) Por no abonar durante tres meses la cuota mensual sin causa justificada.

c) Por no satisfacer voluntariamente las cuotas que se fijen para pagos de recreos y servicios de la Asociación.

d) Por ofensa grave a un Socio, medie o no reclamación del ofendido, previo acuerdo de la **Junta Directiva.**

e) Por desobediencia grave y pública a los acuerdos de la **Asamblea** General o de la **Junta Directiva.**

f) Por acuerdo de la **Asamblea** General, por actos que el Socio hubiera realizado dentro o fuera de la Asociación, que redunden en menosprecio grave de ésta.

En los casos b), c), d), e) y f) se invitará, para ser oído ante la Junta Directiva, al Socio de cuya expulsión se trate. La fecha de esta audiencia se le comunicará por escrito del Secretario General, con cinco días de antelación.

Los Socios que hubiesen sido dados de baja por las causas expresadas en el apartado c) podrán reincorporarse mediante el pago de todas las cuotas que hubiesen dejado de pagar a la Asociación desde la última que abonaron hasta el día en que sean dados de alta.

Los del apartado a) deberán abonar la cuota de entrada que, por la calidad de Socio a que pertenezca, le corresponda.

Los Socios expulsados no podrán reintegrarse a la Asociación, salvo resolución expresa del mismo órgano que lo sanciona, u otro de rango superior.

La baja definitiva como Socio lleva aparejada la pérdida de derechos que pudieran corresponderle.

Capítulo Quinto: Régimen de financiación, contabilidad y documentación

Artículo 40

40.1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus Socios.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

40.2. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los enseres que figuran en inventario. Los saldos de las c/c y a plazo fijo que figuren en las Entidades bancarias en cada momento y cualesquiera otros que se adquieran en el futuro sean de carácter mobiliario o inmobiliario.

Asimismo, formarán parte del patrimonio los derechos de posibles licencias de explotación que le sean concedidas a esta Asociación.

Para la venta, cesión o donación del Patrimonio, será requisito imprescindible la aprobación por mayoría **de las dos terceras partes de los Socios presentes o representados** en la Asamblea General Extraordinaria, previo informe de la Junta Directiva y del Consejo de Patrimonio.

Artículo 41

Serán recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de entrada de los **Socios**.
- b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de las distintas clases de Socios.
- c) Las subvenciones periódicas u ocasionales de las Corporaciones Estatales, Autonómicas, Provinciales o Municipales.
- d) Las donaciones, herencias, legados, etc., que se otorguen a la Asociación.
- e) Los productos de actividades sociales.
- f) Los intereses de las cuentas corrientes o a plazo fijo.
- g) Todos aquellos que contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.

La Asociación no podrá distribuir entre sus **Socios** las ganancias eventualmente obtenidas.

Artículo 42

El Presupuesto anual ordinario contemplará:

- a) Los ingresos totales previstos durante el ejercicio.
- b) Los gastos necesarios estimados para el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo de actividades previstas.
- c) Si hubiera déficit, el presupuesto sería equilibrado.
- d) Si hubiera superávit, el excedente, bajo el Control del Consejo de Patrimonio, sería destinado a cubrir las necesidades y fines de la Asociación.

Capítulo Sexto: Disolución

Artículo 43

La Asociación se disolverá:

- a) **Por voluntad de los Socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria**
- b) **Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.**
- c) **Por sentencia judicial**

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y por mayoría de 2/3 de los socios, presentes o representados. Si por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, se disolviera la Asociación, la Junta Directiva, constituida en órgano de liquidación, con las atribuciones legales correspondiente, queda facultada para proceder a su liquidación en el siguiente orden:

1. Vender todos los bienes muebles, o inmuebles, con excepción de la Biblioteca y objetos de arte.

2. Con los fondos obtenidos, más los saldos de Caja y Bancos, en primer lugar, serían destinados al pago de las deudas, sueldos, impuestos, licencias, etc.

3. El sobrante, si lo hubiere, junto con los volúmenes de la Biblioteca y obras de arte, quedarán a disposición de la Diputación General de Aragón.

En todo caso, y en el supuesto de disolución, el patrimonio de la Asociación deberá aplicarse a la realización de actividades sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Disposiciones Adicionales

Primera

La Junta Directiva de la Asociación queda facultada para resolver todas aquellas cuestiones de carácter urgente que se le presenten no contenidas en estos Estatutos y que no vayan en contra del espíritu que los preside, con la obligación de informar a los asociados en la Asamblea General más próxima.

Segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor después de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y al siguiente día que hayan sido ratificados, **en su caso**, por la Autoridad competente.

Tercera

Quedan derogados los Estatutos vigentes, **aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, de fecha 15 de diciembre de 1997, y anotados oportunamente en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, mediante Orden del Consejero de Presidencia de fecha 5 de febrero de 1998, así como** los acuerdos aprobados **en Asambleas** Ordinarias y Extraordinarias que vayan en contra de lo estipulado en los presentes.